

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a la señora juez el presente proceso radicado con el número 17001400300420200031400. Para informarle que la CURADORA AD LITEM designada al demandado se notificó el 8 de septiembre de 2021 y contesto el 17 de septiembre de 2021.

Los términos transcurrieron así:

DOS DÍAS: 9-10 de septiembre de 2021

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 13-14-15-16-17-20-21-22-23-24 de septiembre de 2021

Manizales, 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA YISELLA PARRA SOTO C.C. 1.053.799.035
DEMANDADA: GERMÁN EDUARDO NOREÑA HURTADO C.C. 15.991.313

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de agosto de 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1.1.- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.700.000) como capital contenido en la letra de cambio sin número base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 31 de octubre de 2019.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.1- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) como capital contenido en la letra de cambio 2118769378 base de recaudo ejecutivo y que se hizo exigible el 31 de octubre de 2019.

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra y a petición de la parte demandante, por auto del 24 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento, el cual se realizó en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 8 de abril de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 17 de agosto de 2021 se designó curador ad litem, quien fue notificada a través del correo electrónico el día 8 de septiembre de 2021.

La Curadora ad litem se pronunció sobre los hechos de la demanda, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2020, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor GERMAN EDUARDO NOREÑA HURTADO, identificado con cédula 15.991.313 y a favor de la señora SANDRA YISELLA PARRA SOTO identificada con cédula 15.991.313, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5eoadee47988918d1b26d4cc1f9ea2b9733c7b7b95b04b928c94cfbf56710fo

Documento generado en 30/09/2021 06:23:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**